



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, en respuesta a dicha solicitud, el proponente presentó la Carta TEC N° 28-2015/GI de fecha 13.01.2015, indicando lo siguiente: "... procedemos dentro del plazo establecido en el inciso 22.3) del artículo 22° del Decreto Supremo 127-2014-EF, a expresar CONFORMIDAD a las ampliaciones y/o modificaciones propuestas en su Informe, por lo que nos sujetamos al procedimiento previsto en la normativa vigente.

Cabe precisar, que consideramos los anexos señalados presentan ciertas contradicciones, las cuales creemos necesario sean aclaradas por la Entidad así como por el Proponente de la Iniciativa Privada, ...";

Que, el numeral 22.3 del Artículo 22° del Reglamento vigente del Decreto Legislativo N° 1012 establece que "(...) El proponente de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del Organismo Promotor de la Inversión Privada, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada le otorgará un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto. En caso de disconformidad del proponente o si este no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará";

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en el Informe N° 001-2015-MML-GPIP-AL de fecha 21 de enero de 2015, la norma antes citada se refiere a que el proponente tenga por aceptadas la totalidad de las ampliaciones y modificaciones planteadas por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, dentro del plazo máximo que se indica;

Que, luego de la revisión de la Carta TEC N° 28-2015/GI, en el Informe N° 001-2015-MML-GPIP-AL se señala que no es posible que el proponente dé conformidad a las ampliaciones y modificaciones contenidas en los Anexos 1 y 2 y, a la vez, manifieste que las mismas presentan contradicciones, por cuanto ello no constituye una conformidad con la totalidad de las ampliaciones y modificaciones en el sentido establecido por la norma;

Que, en atención a ello, en el referido Informe se concluye que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada rechazar la Iniciativa Privada "Concesión para Administración, Gestión del Tránsito, Control, Detección y Cobranza de Infracciones", al no haber otorgado el proponente su conformidad con la totalidad de las ampliaciones y modificaciones formuladas por la mencionada gerencia y al haberse vencido el plazo para otorgar dicha conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 22.3 del Artículo 22° del Reglamento vigente del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, en el mismo Informe N° 001-2015-MML-GPIP-AL se señala que se debe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el Artículo 112° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 112.1 del Artículo 112° de la Ley N° 27444 establece que la facultad de formular peticiones de gracia consisten en que el administrado puede solicitar a la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, al respecto, en el Informe N° 001-2015-MML-GPIP-AL se señala que las peticiones de gracia se amparan en el derecho de petición ante la autoridad administrativa reconocido en la Constitución, mas no se sustentan en un título jurídico específico que otorgue al administrado el derecho subjetivo de acceder u obtener lo solicitado, razón por la cual el administrado sólo goza de la expectativa de alcanzar lo solicitado. En tal sentido, tratándose del caso de iniciativas privadas, el proponente de una iniciativa privada no tiene el derecho a la concesión de la obra o servicio propuesto o a su ejecución bajo cualquier otra modalidad de participación de la inversión privada, sino únicamente a obtener un pronunciamiento de la autoridad administrativa;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, por ello, el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 establece que el derecho del proponente se agota con la presentación de la Iniciativa Privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada y la decisión de la administración no podrá ser impugnada en sede administrativa o judicial, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial;

Que, por lo expuesto, en el Informe N° 001-2015-MML-GPIP-AI se concluye que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y en el Artículo 112° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada se encuentra facultada para rechazar la Iniciativa Privada propuesta, a su sola discreción, atendiendo al Interés público tutelado, sin que dicha decisión pueda ser impugnada en sede administrativa o judicial;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que la Subgerencia de Participación de la Inversión Privada ha efectuado un análisis de la documentación actuada durante el proceso de evaluación de la iniciativa privada, habiendo emitido el Informe N° 001-2015-MML-GPIP-SPPIP, de fecha 21 de enero de 2015, a través del cual se concluye lo siguiente: "La Gerencia de Promoción de la Inversión Privada debe rechazar la Iniciativa Privada "Concesión para Administración, Gestión del Tránsito, Control, Detección y Cobranza de Infracciones", por todos los argumentos financieros explicados párrafos arriba".

Que, en uso de las facultades conferidas al Gerente de Promoción de Inversión Privada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Iniciativa Privada "Concesión para Administración, Gestión del Tránsito, Control, Detección y Cobranza de Infracciones", por los fundamentos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22.3 del Artículo 22° y en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y lo dispuesto en el Artículo 112° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de esta resolución a la Subgerencia de Promoción de la Participación de la Inversión Privada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION S.A.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

.....
JAIME VILLAFUERTE QUIROZ
GERENTE